AÑO DE 1848. Sábado 30 de diciembre. NÚMERO 157.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1099.

INTENDENCIA.

Se hacen modificaciones acerca del pago de la contribucion industrial que deben satisfacer los especuladores que se espresan.

Se ha recibido en esta Intendencia la circular que sigue.

Direccion general de Contribuciones Directas.= Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del actual se comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.= Excmo. Sr.= Enterada la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones hechas por los «Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden granos, aceites, vinos, sedas y demas frutos de la tierra,» para que se reduzca la cuota uniforme que pagan por Contribucion Industrial y de Comercio como comprendidos en la tarifa extraordinaria número 2.º no sujeta á la base de poblacion; por no bastar los efectos de la agremiacion para que aquella sea soportable, especialmente en los casos en que es muy corto el capital empleado; deseando S. M. librar á estos contribuyentes del perjuicio que reclaman por la igualdad de las cuotas á que estan sujetos actualmente lo mismo en las grandes que en las pequeñas poblaciones, y conciliar en cuanto sea dable el interés de los mismos con el de la Hacienda, facilitando á la vez los medios de ejecucion; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y en uso de la autorizacion á que se refiere el artículo 52 contenido en el Real decreto de 19 de mayo próximo pasado, ha tenido á bien resolver que los industriales de que va hecho mérito queden excluidos de la tarifa número 2.º unida al Real decreto de 3 de setiembre de 1847; y se comprendan desde 1.º de enero de 1849 en la 4.ª y 5.ª de la tarifa número 1.º con la distincion siguiente:

CUARTA CLASE. Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden granos, aceites, vinos y sedas; y los beneficiadores de vinos.

QUINTA CLASE. Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden cualesquiera frutos de la tierra de los no expresados con igual denominacion en la clase 4.ª

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.= Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, esperando se sirva darla aviso del recibo.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1848.= José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados en la modificacion que se espresa en la preinserta circular, y exacto y puntual cumplimiento de los Alcaldes de los distritos municipales en la parte que les corresponde. Orense 19 de diciembre de 1848.= Felipe de Ariño.

NÚMERO 1100.

Se avisa de nuevo que desde 1.º de enero próximo se haga la recaudacion de penas de Cámara en los términos establecidos para la de multas gubernativas.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular cuya fecha se inserta me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden siguiente.= El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.= Con fecha 26 de junio y 11 de julio últimos, fueron comunicadas á este Ministerio por el que V. E. dignamente desempeña, dos Reales órdenes relativas al presupuesto del ramo judicial y al crédito extraordinario abierto á su favor, á fin de que no quedara en descubierto el pago de sus obligaciones; pero estando prevenido por la segunda de aquellas disposiciones soberanas que desde 1.º de enero próximo se haga

la recaudacion de penas de Cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas, es la voluntad de S. M. ponga en conocimiento de V. E., como de Real orden lo ejecuto, que desde principio del año inmediato dejarán este Ministerio y su Pagaduría de entenderse con los Tribunales de Justicia y Receptores especiales en todo lo concerniente á la mencionada recaudacion.=De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su circulacion y demás efectos que considere oportunos.=Y la Direccion lo trascribe á V. S. para iguales fines, encargándole nuevamente que procure que esta superior disposicion sea puntualmente cumplida desde 1.° de enero próximo, por los Tribunales á quienes corresponde su observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1848.=Rafael del Bosque.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los señores Jueces de primera instancia de la provincia, y escitándoles de nuevo el cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden; y previniendo á los Alcaldes de los distritos municipales de ella la mas exacta y puntual observancia en los casos en que como delegados y agentes subalternos del poder judicial tengan que imponer alguna multa á los infractores de las leyes. Se recuerdan con este motivo los números 53, 88 y 151 de este periódico en que se han publicado las disposiciones que componen la legislacion especial sobre el servicio de que se trata, esperando del celo de todos los que por su autoridad puedan imponer multas, sean gubernativas ó bien judiciales, se arreglarán estrictamente en su recaudacion á lo prescrito en el Real decreto de 14 de abril último y á las dos Reales órdenes de 11 de julio siguiente y 13 del actual. Orense 24 de diciembre de 1848.=Felipe de Ariño.

Número 1101.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresarán y que fueron de la herencia de José Nieves, adjudicadas por débitos á la Hacienda; cuyo remate tendrá efecto el dia 22 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Ribadavia; advirtiéndose que será de cuenta de los compradores el satisfacer las cargas ó pensiones con que se hallen gravadas.

1.ª Una casa sita en el lugar de la Granja con dos habitaciones altas y bajas, tipo para la subasta 170 rs.
2.ª Al término de la Nogueira nueve copelos de viñedo; id. id. 20 rs.
3.ª Al término das Boas Vistas cinco copelos viñedo; id. id. 16 rs.
4.ª Al término da Veiga una cabadura y seis copelos de viñedo; id. id. 100 rs.
5.ª Al término de Boas Vistas tres copelos y dos tercios de otro de viñedo; id. id. 27 rs.
6.ª Al término do Lameiro catorce copelos de viña y prado; id. id. 80 rs.
7.ª Al término da Meda cinco copelos de viñedo; id. id. 17 rs.
8.ª En el término da Cubela nueve copelos de viñedo; id. id. 4 rs.
9.ª Al término de las Corredoiras cinco copelos y medio de viñedo; id. id. 20 rs.
10. Al término de los Frailes diez y siete copelos de viñedo; id. id. 90 rs.
11. Al término de los Frailes diez y siete copelos de viñedo; id. id. 60 rs.
12. Al término da Peladiña tres copelos de viñedo; id. id. 20 rs.
14. Al término da Veiga diez y seis copelos de viñedo; id. id. 50 rs.
13. Al término de la Fuente veinte copelos de viñedo; id. id. 98 rs.
15. Al término do Couso diez copelos de viñedo; id. id. 50 rs.

Orense 21 de diciembre de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 1102.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresarán pertenecientes á la herencia de Cayetano Rodriguez, adjudicadas por débitos á la Hacienda; cuyo remate tendrá efecto el dia 22 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora señalados en el partido de Ribadavia; advirtiéndose que será de cuenta de los compradores el satisfacer las cargas ó pensiones con que se hallen gravadas dichas fincas.

1.ª En el término de la Fuente seis copelos de viñedo; tipo para la subasta 30 rs.
2.ª Al término de Viña Vella doce copelos de viñedo; id. id. 50 rs.
3.ª Al término de los Arrojos seis copelos de labradio; id. id. 24 rs.
4.ª Al término do Balbiri cinco copelos de viñedo; id. id. 27 rs.
5.ª En el término de Gosende trece copelos de viñedo; id. id. 55 rs.
6.ª Al término de la Puente nueve copelos de labradio; id. id. 62 rs.
7.ª Doce copelos de parral inmediato á la casa que habita el Rodriguez; id. id. 88 rs.
8.ª La casa de habitacion del Cayetano Rodriguez de alto y bajo; id. id. 200 rs.
9.ª En el mismo lugar y frente á la partida anterior, una cuadra con un mal lagar; id. id. 140 rs.

Orense 21 de diciembre de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 1103.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresarán, y que fueron de la herencia de Ramon Rodriguez adjudicadas por débitos á la Hacienda; cuyo remate tendrá efecto el dia 22 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá efecto el dia señalado en Ribadavia; advirtiéndose que será de cuenta de los compradores de satisfacer las cargas ó pensiones con que se hallen gravadas dichas fincas.

1.ª Una finca de catorce cabaduras de viñedo unida á la casa que habita Ramon Rodriguez; tipo para la subasta 900 reales.
2.ª Al término de Oliveira una cabadura de monte; id. id. 20 rs.
3.ª Al término da Veiga do Chao una cabadura de viñedo; id. id. 100 rs.
4.ª Al término de la Torre dos copelos de viñedo; id. id. 8 rs.
5.ª Al término de la Cortiña una cabadura y un copelo de viñedo muy deteriorado; id. id. 100 rs.
6.ª Al término de la Ucha doce copelos de monte de ínfima calidad; id. id. 20 rs.

7.ª A la denominada do Barreiro una cabadura y copelo y medio de terreno que fué de viñedo; id. id. 110 rs.

8.ª Una casa en el lugar de la Cancela con la mitad de un corral; id. id. 900 rs.

9.ª En el logar de Freás una casa con bodega y cuarto en el primer piso; id. id. 700 rs.

10. Al término da Cortiña siete copelos de viñedo; id. id. 30 rs.

11. En la denominacion de la Torre tres copelos de viñedo; id. id. 10 rs.

12. Al sitio de la Torre siete copelos de monte; id. id. 40 rs.

13. En el propio término tres copelos de viñedo; id. id. 20 rs.

14. Al término da Campaza un ferrado y dos copelos de monte; id. id. 80 rs.

15. Al término da Casa Nova un soto con algunos castaños, id. id. 200 rs.

16. En el término de la Torre nueve copelos y medio de viñedo; id. id. 48 rs.

18. Al término da Cabadiña trece copelos de viñedo; id. id. 65 rs.

19. Al término de Costa do Rial dos cabaduras y cinco copelos de monte; id. id. 120 rs.

20. Al término do Rial tres copelos de labradio; id. id. 20 rs.

21. En el mismo término trece copelos y medio de viñedo; id. id. 65 rs.

22. Al propio término ocho copelos de viñedo; id. id. 10 rs.

23. Al término da Arieira veinte y seis copelos de labradio; id. id. 88 rs.

24. Al término da Cortiña dos ferrados de soto con treinta pies de castaños; id. id. 800 rs.

25. En el término de Vimieiros tres copelos y medio de viñedo; id. id. 40 rs.

Orense 21 de diciembre de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Número 1104.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública licitacion la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de la plaza de Ceuta, por el término de dos años, á contar desde 1.° de enero de 1849 hasta fin de diciembre de 1850, con sujecion al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general militar con fecha 6 de junio último, escepto la parte de medicinas; el Excmo. Sr. Intendente general militar en 18 del actual ha dispuesto se convoque á una tercera y simultánea subasta en la Intendencia general y Ministerio principal de aquella plaza para el dia 20 de enero próximo, con el objeto de contratar con arreglo al pliego general de condiciones y formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846, el insinuado servicio; en el concepto de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; advirtiendo que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de cuatro reales por estancia ofrecido ya por D. José María Camacho, quien se ha obligado á sostenerle en la nueva licitacion.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio, puedan dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado con la autorizacion competente, y enterarse si lo desean del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de las referidas dependencias. Orense diciembre 26 de 1848.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 1105.

Juzgado de primera instancia de Orense.

D. Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de esta ciudad de Orense.=A los de igual clase y mas autoridades de la provincia á quienes competa, hago saber: hallarme instruyendo causa contra Antonio Villamarin, vecino de santa María de Mugares, sobre hurto de vino en la bodega de Luisa Fernandez de la misma vecindad, la noche 7 de los corrientes; y no habiendo comparecido á prestar declaracion, acordé en 18 del propio llamarle por edictos y pregones y exortar como lo ejecuto para que pudiendo ser habido se le conduzca con seguridad á mi disposicion; apercibiendo al procesado que si no compareciese en el término de treinta dias le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Orense á 27 de diciembre de 1848.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por mandado de dicho Sr., *Antonio Mendez.*

Señas de Antonio Villamarin.

Estatura 5 pies, casado, de 26 años, delgado de cuerpo, pelo y cejas castaño y claro, patilla larga; viste á estilo del pais.

Número 1106.

Idem de Negreira.

El Lic. D. Juan José Portal, juez de primera instancia del partido judicial de Negreira &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Andres Gomez, vecino de la parroquia de santa María de Villamayor contra quien estoy procediendo criminalmente por vago, el que se fugó de la cárcel de este distrito, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde su insercion en el Boletin oficial se presente antemí ó en la cárcel de dicho distrito á defenderse de la culpa que contra el resulta, que si lo verificare será oido y se le guardará justicia, pero si no pareciere, en rebeldía proseguiré la causa como si se hallare presente, sin mas citarle ni llamarle hasta su conclusion difinitiva, y los autos que se proveyeren se notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaran; y para que venga á noticia de todos y del susodicho Gomez, expido el presente. Dado en Negreira á 16 de diciembre de 1848.=*Juan José Portal.*=Por su mandado, *José Ramon Araujo.*

Numero 1107.

Idem de Viana.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ignacio Gallego del lugar de Chaguazoso, alcaldía de la Mezquita en este partido, para que se presente en este juzgado dentro del término de treinta dias á dar sus descargos en la causa criminal que pende en el mismo, y en que salió complicado en el robo de Manuel Ceballos de Cádabos, la tarde del 15 de noviembre último en el camino que guia desde dicho Chaguazoso á Cádabos; con apercibimiento de que pasado dicho término se sustanciará la causa

en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Viana y diciembre 15 de 1848.=*José Manuel Losada.*

Ayuntamiento constitucional de Freás de Eiras.

Hallándose concluido el reparto de la contribucion territorial de esta alcaldía del año entrante de 1849, esta corporacion ha dispuesto ponerlo de manifiesto en esta audiencia desde el dia 31 del actual hasta el dia 4 del mes de enero próximo entrante, para que tanto los vecinos de la misma como los mas terratenientes forasteros qué quieran enterarse de las cuotas que le han cabido ó reclamar de agravio si se considerasen con él, lo puedan verificar en los mencionados dias; pasados los cuales no habrá lugar á ninguna reclamacion y les parará el perjuicio consiguiente. Freás de Eiras diciembre 24 de 1848.=E. A. P., *Manuel Yañez.*=P. A. D. A., *José Rodriguez*, secretario.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el presente mes de diciembre.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 16 de noviembre, facultando á los comisionados inspectores de la agricultura del reino para comprender en sus escursiones, descripciones y proyectos la parte que les convenga de otras provincias. Núm. 146.
—de 23 del mismo: recomendacion de la obra *Coleccion legislativa de España.* Núm. 148.
—de 16 de id. para la suscripcion al periódico mensual titulado *Revista de la ganadería española.* Idem.
Real decreto de 4 de diciembre para una quinta de 25,000 hombres. Estraordinario de 9 de diciembre.
Real orden de 18 de noviembre, para que los comisionados régios reclamen del Ministerio los ingenieros necesarios, cuando lo conceptúen conveniente. Núm. 149.
—de 17 de id., encareciendo la obra intitulada: *Album del ejército español.* Idem.
Real decreto de 4 de diciembre, mandando hacer rogativas públicas por las necesidades de la Iglesia y las tribulaciones del Santo Padre. Estraordinario del 12 de diciembre.
—de 19 de noviembre: Indulto. Núm. 152.
Real orden de 9 de diciembre, declarando que los Intendentes no pueden delegar la facultad de asistir á las sesiones de las diputaciones provinciales. Núm. 154.
Real decreto de 22 de setiembre último, para que por los tribunales eclesiásticos y civiles, por el ministerio fiscal y por la secretaría del despacho de Gracia y Justicia se abra en lo sucesivo un registro general de penados. Núm. 155.
Circular respecto á los honorarios que deben percibir los examinadores de agrimensura. Núm. 147.
Otra sobre los mendigos. Núm. 149.
Otra á evitar los grandes perjuicios que se siguen por ignorar el modo de formar las relaciones de los recibos de las diferentes especies de suministros. 150.
Modelo de los estados que deben formar los juzgados y alcaldías. Número 150.
Circular exigiendo el estado del número de alguaciles existentes en las alcaldías. Núm. 152.
Otra para que los carlistas amnistiados procedentes del extrangero traigan sus pasaportes visados por los agentes españoles. Núm. 152.
Apertura de las Córtes el 15 del actual y discurso de la corona. Núm. 155.
Arado de Hallié perfeccionado. Núm. 153, 154 y 156.
Instruccion y modelos para la formacion del registro general de penados. Núm. 155.
Reparto de los 632 hombres correspondientes á esta provincia para el reemplazo de 25,000 hombres. Idem.

INTENDENCIA.

Real orden de 24 de noviembre: derechos que devengan las cápsulas gelatinosas de copaiba. Núm. 146.
—de 17 del mismo: derechos que adeuda el papel de relieves con dibujos de colores y dorados, llamado de fantasía y de lujo. Núm. 148.
—de la misma fecha y mes: derechos que deben pagar las planchas de cobre labradas para estampar loza. Núm. 149.
—de 21 de id. acerca del pago del impuesto del cinco por ciento sobre los repartos vecinales hechos para cubrir el déficit de los presupuestos municipales. Núm. 152.
—de 30 de id.: derechos del encerado para pavimentos de tela de cañamazo cubierto de betun por ambos lados y pintado de color. Núm. 153.
—de 29 de id., para que se continúen pagando las mesadas llamadas de supervivencia y de tocado. Núm. 154.
—de id. id., para que se sigan formalizando las cuotas impuestas á los bienes del claro por la contribucion territorial y recargos. Núm. 154.
—de 11 del actual: modificacion acerca del pago de la contribucion industrial que deben satisfacer los especuladores que se espresan. Núm. 157.
—de 12 de id., encargando nuevamente que desde 1° de enero próximo se recauden las penas de cámara en los mismos términos que las multas gubernativas. Idem.
Circular sobre el contrabando. Núm. 146.
Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1849. Núm. 147.
Prevenciones para la ejecucion del antecedente reparto. Idem.
Circular para que la recaudacion de las penas de cámara se verifique desde 1°. de enero en los mismos términos que las multas gubernativas. Núm. 151.
Otra excitando el celo de las autoridades para la persecucion y castigo de los contrabandistas. Idem.
Otra sobre el modo de clasificar las compañías comanditarias para el pago de la contribucion industrial y de comercio. Núm. 154.
Habilitados nuevamente nombrados para el año próximo 1849. Núm. 155.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.